

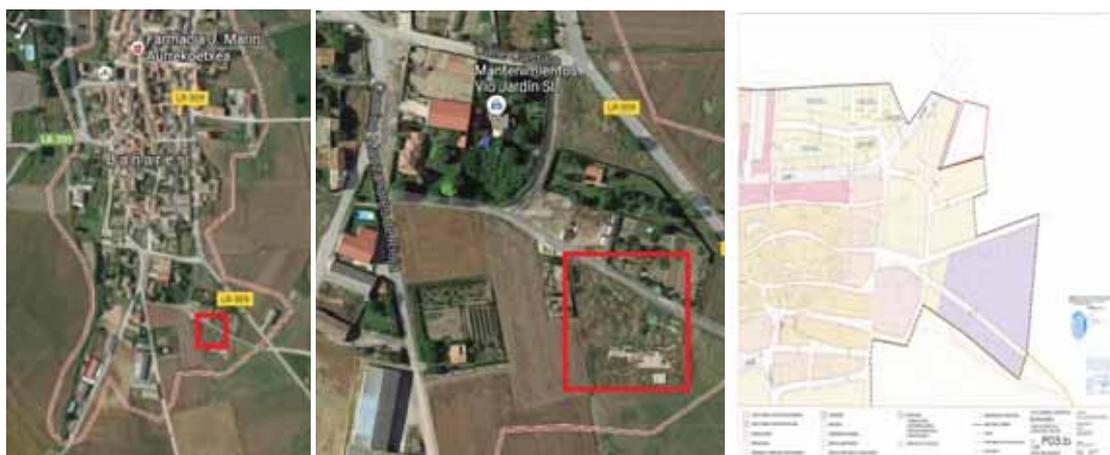
Asunto: Denuncia sobre vertedero de residuos sólidos en el municipio de Bañares
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN DE LA RIOJA, expone los siguientes,

HECHOS

Primero.-

El Ayuntamiento del municipio de Bañares ha habilitado en el límite del casco urbano, en terreno urbanizable no delimitado, una finca vallada en parte de su perímetro (no en su totalidad) como “**punto limpio**”. No constando éste, en los listados proporcionados por la Comunidad Autónoma de La Rioja en su página web.

Las fotografías que a continuación se adjuntan detallan el emplazamiento del denominado “punto limpio”.



Segundo.-

La finca donde se ubica el llamado “punto limpio” consta de dos áreas diferenciadas. La más pequeña de ellas hormigonada, mientras que el resto del suelo de la parcela es de tierra con presencia de vegetación. Ninguna de las dos áreas descritas tienen ningún tipo de cobertura que evite el contacto de los residuos con el agua de lluvia.

En la zona hormigonada se encuentran depositados residuos de construcción, entre estos algunos peligrosos como residuos de fibrocemento (amiante), botes de disolventes, pinturas, plásticos, maderas, electrodomésticos, etc.

La tipología de los residuos descritos en el párrafo anterior, puede observarse en menor medida en la zona no hormigonada. Si bien, en ésta se encuentran depositados de manera no ordenada residuos de construcción y demolición.

Las fotografías que a continuación se adjuntan fueron hechas el pasado 11 de septiembre. No obstante, la situación descrita no es puntual, pues se prolonga en el tiempo.









Tercero.-

Como ya se ha señalado, y se puede apreciar en las fotografías, el denominado “punto limpio” no está completamente cerrado y su acceso es libre las 24 horas del día. Muchos vecinos, entran en la finca no solo para depositar residuos, también para buscar entre estos algo que les pueda ser de utilidad, con el consiguiente riesgo de poder entrar en contacto con residuos peligrosos (como el amianto), lo que puede conllevar una afección a la salud humana.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A juicio del que suscribe, sin perjuicio de la aplicación por la administración de la norma que mejor proceda, los hechos denunciados podían ser constitutivos de infracción administrativa por vulneración de las siguientes normas: Plan General Municipal de Bañares; Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja; Decreto 4/2006, regulador de las actividades de producción y gestión de residuos; Plan Director de residuos de La Rioja 2007-2015 (Decreto 62/2008, de 14 de noviembre), Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Por todo lo anteriormente expuesto,

SOLICITA:

Que se tenga presentada esta denuncia, por los hechos contenidos en el presente escrito, y previos los trámites que procedan:

Primero.- Se sirva admitir el presente escrito, ordenando las investigaciones precisas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Segundo.- Que se ordene incoar el correspondiente procedimiento sancionador, y que en la resolución que recaiga en el mismo, además de las sanciones que procedan, se imponga al infractor la obligación de reparar el daño causado, en la forma y condiciones fijadas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y subsidiariamente, que indemnice los daños y perjuicios que no puedan ser reparados, imponiéndose al infractor las multas coercitivas necesarias para cumplir con lo ordenado, en caso de no realizar voluntariamente la reparación o indemnización impuestas.

Tercero.- Que se paralice la actividad del denominado “punto limpio” y se impida el depósito de más residuos y se tomen cuantas otras medidas preventivas o cautelares, que puedan asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Cuarto.- Que en base en el artículo 4.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y artículo 24.1 de la Constitución Española, al ser esta asociación titular de intereses legítimos colectivos en materia de medio ambiente, comparecemos en el presente procedimiento, solicitando expresamente que se nos tenga por parte interesada, se nos permita formular alegaciones, proponer prueba, y se nos notifiquen cuantas actuaciones y resoluciones se emitan en el mismo. Expresamente se declara que esta asociación cumple los requisitos para ser considerada parte interesada en el presente procedimiento, al cumplir los requisitos del artículo 23 de la Ley 27/2006, al tratarse de una persona jurídica sin ánimo de lucro que tiene en los fines de sus estatutos la protección del medio ambiente en general o alguno de sus elementos en particular, está constituida legalmente hace más de dos años y viene ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos, desarrollando estatutariamente su actividad en el ámbito territorial afectado por esta actuación administrativa.